

Ref.: Aprueba respuestas a observaciones al informe de licitaciones, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 17 de octubre de 2022

RESOLUCIÓN EXENTA CNE N° 783

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere el artículo 9°, letra h), del D.L. N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente “la Comisión” o “CNE”, modificado por la Ley N° 20.402;
- b) Lo establecido en el artículo 131° ter del D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en especial las introducidas por la Ley N° 20.805, en adelante e indistintamente “la Ley” o “Ley General de Servicios Eléctricos”;
- c) El Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado por el Decreto Supremo N° 67, de 2017, del Ministerio de Energía, en adelante “el Reglamento”;
- d) La Resolución Exenta N° 196, de la Comisión, de 25 de marzo de 2022, que declaró abierto el proceso para formar el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley;
- e) La Resolución Exenta N° 419, de la Comisión, de 6 de junio de 2022, que crea el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley;
- f) La Resolución Exenta N° 604, de la Comisión, de 2 de agosto de 2022, que aprueba informe preliminar de licitaciones, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley; y,

- g) Lo dispuesto en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 131° ter de la Ley, el o los procesos de licitación se iniciarán con un informe de licitaciones fundado de la Comisión, que contenga aspectos técnicos del análisis de las proyecciones de demanda de las concesionarias de distribución sujetas a la obligación de licitar, de la situación esperada respecto de la oferta potencial de energía eléctrica en el período relevante y, si existieren, las condiciones especiales de la licitación;
- 2) Que, mediante la Resolución Exenta N° 604, de 2 de agosto de 2022, la Comisión aprobó el informe preliminar de licitaciones, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley;
- 3) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 131° ter de la Ley, las concesionarias de distribución, empresas generadoras y aquellas instituciones y usuarios interesados, esto es, toda persona natural o jurídica que pudieran tener interés directo o eventual en el proceso de licitación, y que se hubiese inscrito en el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados, a que hace referencia el literal e) de vistos, podrán realizar observaciones de carácter técnico al referido informe en un plazo no superior a quince días hábiles contados desde su publicación;
- 4) Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento, las concesionarias de distribución, las empresas generadoras, y las instituciones y usuarios interesados, dentro del plazo y en la forma prescrita por dicho Reglamento, presentaron ante la Comisión sus observaciones de carácter técnico al informe preliminar de licitaciones mencionado;
- 5) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo para formular observaciones técnicas al informe preliminar de licitaciones, la Comisión deberá responder de manera fundada todas las observaciones técnicas que se hubieren formulado. La falta de fundamentación o acompañamiento de antecedentes que sustenten una observación podrá ser razón suficiente para rechazarla. Dentro del mismo plazo, el documento que contenga las respuestas de la Comisión, deberá ser publicado en el sitio

web de la Comisión y, adicionalmente, enviados por correo electrónico a las concesionarias de distribución, las empresas generadoras, y las instituciones y usuarios interesados; y,

- 6) Que, a este efecto, la Comisión viene en aprobar las respuestas a las observaciones técnicas formuladas al informe preliminar de licitaciones.

RESUELVO:

Artículo Primero: Apruébase las respuestas a las observaciones al informe preliminar de licitaciones a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos, en los siguientes términos:

N° Observación	Empresa o Institución o Usuario Interesado (1)	Capítulo Observado (n° de página)	Observación Técnica (2)	Propuesta (Indicar ubicación dentro del Informe)	Respuesta
1	Compañía General de Electricidad S.A.	3.1. Proyecciones de Empresas Distribuidoras a Nivel de Subestación Primaria Tabla 3.1.- Proyección de demanda de clientes regulados informada por empresas distribuidoras considerando traspasos de clientes, electromovilidad y generación residencial, a nivel de subestación primaria. [GWh] (Página 11)	En el Informe Preliminar se utiliza como base la proyección elaborada por el consultor Systep, la que difiere de la entregada por la empresa debido a la incorporación de cambios topológicos y nuevos puntos de retiro asociados a nuevos consumos.	Se solicita considerar en la tabla 3.1, la información enviada a CNE por la empresa distribuidora en respuesta al Oficio CNE N° 192/2022.	No se acoge la observación. Los datos considerados corresponden a los resultados del estudio de proyección desarrollado por el consultor Systep, dado que esta información es la que se encuentra sustentada.
2	Compañía General de Electricidad S.A.	3.2. Proyecciones de Empresas Distribuidoras a Nivel Nacional primer párrafo (Página 12)	En el Informe Preliminar se señala que se utilizan los factores de pérdidas esperados del segundo semestre de 2022, definidos en conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° de la Resolución Exenta CNE N° 778/2016. Sin embargo, el artículo señalado se refiere al cálculo mensual de factores de pérdidas que debe realizar el Coordinador Eléctrico Nacional, para efectos de la determinación de los volúmenes a facturar en los contratos de suministro. La misma redacción se incorpora en el Oficio CNE N° 192/2022. El artículo 23° de dicha resolución dispone que el Coordinador deberá definir semestralmente factores de referenciación.	Se solicita modificar la redacción del Oficio CNE 192/2022 y el primer párrafo del numeral 3.2 "Proyecciones de Empresas Distribuidoras a Nivel Nacional" de la Resolución CNE 604/2022, en el sentido de indicar que los factores esperados de pérdidas utilizados son los que determina el Coordinador en conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° de la Resolución Exenta 778/2016 de la Comisión Nacional de Energía.	Se acoge la observación.

3	Compañía General de Electricidad S.A.	3.3. Traspaso de clientes no sometidos a regulación de precios Tabla 3.4.- Proyección de demanda a traspasarse de clientes libres a regulados informada por empresas distribuidoras, a nivel Nacional. [GWh] (Página 14)	Respecto al traspaso de clientes libres al segmento regulado, CGE ha recibido 18 solicitudes de intención de traspaso que no fueron consideradas en la información presentada en respuesta al Oficio CNE N° 192/2022, por haberse recibido con posterioridad a marzo de 2022.	Se solicita incorporar en la tabla 3.4, la proyección el traspaso de clientes del segmento libre al segmento regulado de acuerdo a la información entregada en el archivo "20220824 Solicitudes libres a regulado CGE.zip". Adicionalmente como respaldo se entregan las solicitudes recibidas.	Se acoge la observación.
4	Compañía General de Electricidad S.A.	3.4. Traspaso de clientes sometidos a regulación de precios Tabla 3.5.- Proyección de demanda a traspasarse de clientes regulados a libre informada por empresas distribuidoras, a nivel Nacional. [GWh] (Página 16)	Respecto al traspaso de clientes regulados al segmento libre, CGE ha recibido 44 solicitudes de intención de traspaso que no fueron consideradas en la información presentada en respuesta al Oficio CNE N° 192/2022.	Se solicita incorporar en la tabla 3.5, la proyección el traspaso de clientes del segmento regulado al segmento libre de acuerdo a la proyección entregada en el archivo "Complemento proyección energía regulados a libres 2022-2042.xlsx". Adicionalmente como respaldo se entregan las solicitudes recibidas.	Se acoge la observación.
5	Compañía General de Electricidad S.A.	3.9. Metodología de ajuste de previsión de demanda Tabla 3.11- Tasas de crecimiento de proyección de demanda por empresa distribuidora, período 2022-2042 [%] (Página 26)	La tasa de crecimiento indicada en la tabla para CGE corresponde al crecimiento de clientes regulados y libres.	Se solicita considerar en la tabla 3.11 las tasas de crecimiento que considere sólo el segmento regulado.	No se acoge la observación. Los valores presentados en la Tabla 11 corresponden al resultado de la modelación de clientes regulados con sus respectivos ajustes de traspasos, electromovilidad y generación residencial.

6	Compañía General de Electricidad S.A.	<p>3.11. Traspaso de clientes sometidos a regulación de precios</p> <p>Tabla 3.13.- Proyección de demanda a traspasarse de clientes regulados a libre CNE, a nivel Nacional. [GWh] (Página 32)</p>	<p>En el Informe Preliminar se señala que para determinar la energía de los clientes regulados que se traspasan al segmento libre en el año 2022, se considera la información entregada por las empresas para dicho año, "ajustado considerando por la cantidad de energía disponible sobre 500 kW". Adicionalmente, en el Informe Preliminar se indica que para el año 2023, se considera un límite del 75% de la energía de clientes sobre 500 kW y del 80% para el resto del período de análisis.</p> <p>Al respecto, no se entrega justificación para aplicar los criterios señalados. Para los traspasos de clientes que se realicen durante esos años, deben considerarse las solicitudes de intención de los clientes, las que deben recibirse con un año de antelación, por lo que la determinación del número de clientes que se traspasará se puede estimar en función de ellas.</p>	<p>Se solicita considerar en la tabla 3.13 la energía de traspaso de clientes regulados a libres entregada en el archivo "Consolida proyección energía regulados a libres 2022-2042.xlsx" que contiene la información presentada en respuesta al Oficio CNE N° 192/2022 y complementada con la información de solicitudes recientes.</p>	Se acoge la observación.
---	---------------------------------------	--	--	--	--------------------------

7	ACCIONA	3.1 Proyecciones de Empresas Distribuidoras a Nivel de Subestación Primaria (Pág. 10)	<p>En el análisis de la tabla 3.1 de la proyección acumulada de la demanda de clientes regulados, se observan dos problemas a opinión de ACCIONA. La primera, en el año 2023 se observa un crecimiento levemente menor al 2%, siendo que el próximo año será uno marcado fuertemente por una posible recesión económica a nivel mundial, lo que llevará a todos los estamentos de la economía a una contracción. En particular, en el sector eléctrico los hogares y PYMES (clientes regulados) tendrán un menor consumo por la restricciones presupuestarias, por lo cual el crecimiento propuesto debe ser revisado.</p> <p>En segundo lugar, el período 2024 - 2042 se observa que tiene una tasa de crecimiento casi constante de un 2.6%, situación poco probable debido a que en el primer año las inversiones en el nivel Construcción disminuirán y muchas PYMES tendrán una menor producción por el consumo interno.</p> <p>Asimismo, los rezagos de la disminución de inversiones y los problemas externos pueden permanecer más allá del 2024. Lo anterior se puede ver en la crisis subprime del 2008 teniendo que en 2 años existieron problemas de crecimiento, situación que podría repetirse en los años 2023-24 según economistas respetados. (Pág 10)</p>	<p>Se solicita que los EEDD entreguen mayores antecedentes de la tabla 3.1 sobre los crecimientos, puesto que no son coherentes con las expectativas que se manejan en el mercado.</p> <p>En caso de no ser posible, se solicita a la CNE ajustar a la baja la tasa de crecimiento de la demanda regulada en los años 2023 y 2024, como también realizar un análisis de consistencia de las tasas de crecimiento post 2024.</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación. Para el Informe Final esta Comisión actualizará, tal como se mencionó en el ITP, las proyecciones de acuerdo con los antecedentes económicos más actuales, de tal forma de reflejar de la mejor forma posible la situación actual.</p>
---	---------	---	---	---	---

8	ACCIONA	3.3 Traspaso de clientes no sometidos a regulación de precios (Pág. 14)	<p>Del análisis de la tabla 3.4 se observa que la situación de cambio de régimen desde clientes libres a regulados se mantiene en el plazo. Desde el 2017 a la fecha, la cantidad de clientes libres que han sido abastecidos por las empresas generadoras ha sido enorme, sin embargo esta condición no se debe mantener en el tiempo. La mayoría de dichos contratos ya han sido renegociados y han mantenido dicha calificación, es decir son clientes libres. Esta situación la conoce perfectamente ACCIONA, puesto que ha abastecido clientes libres en el área de concesión de EEDD. En particular, en la tabla señalada el año 2022 ha sido complejo por los altos costos de costos de abastecer clientes, por lo cual la posibilidad de volver a ser cliente regulado ha sido la opción de algunos.</p> <p>Por lo anterior, en opinión de ACCIONA es que en el 2026 volverán a existir precios competitivos que visualizarán los clientes libres y regulados, por lo cual los clientes que se encuentran sujetos a regulación de precio volverán a ser clientes libres. (Pág. 14)</p>	<p>Modificar la tabla 3.4 a partir del año 2026 indicando que los clientes que volvieron a ser abastecidos por la EEDD se convertirán a clientes libres.</p>	<p>No se acoge la observación. Las proyecciones de traspasos, tanto de cliente regulado a libre como de libre a regulado se realizan con los antecedentes que se tienen a la vista durante la elaboración del presente informe.</p>
---	---------	---	--	--	---

9	ACCIONA	3.9 Metodología de ajuste de previsión de demanda (Pág. 24)	<p>A opinión de ACCIONA las tasas de crecimiento del PIB son demasiado alentadoras en el corto plazo (2022 -2025). En particular y en línea con los anteriores argumentos, la posible recesión económica mundial afectará mayormente a los países que poseen gran parte de su PIB en materias primas como lo es Chile. Asimismo, el consumo interno será fuertemente contraído por la Política Monetaria del Banco Central, por lo que tampoco ayudará con el crecimiento. Por último, la última gran crisis (subprime) tuvo rezagos de dos años y esta proyección sólo indica que será el próximo, siendo el 2024 casi un año normal.</p> <p>Por todo lo anterior, es necesario ajustar la proyección en valores que muestren la realidad que se presentará en el corto plazo en Chile.</p>	<p>Se sugiere que el año 2023 y 2024 tengan el mismo nivel de crecimiento para corregir la sobre estimación de demanda (tabla 3.10 y 3.11).</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación. Para el Informe Final esta comisión actualizará, tal como se mencionó en el ITP, las proyecciones de acuerdo con los antecedentes económicos más actuales, de tal forma de reflejar de la mejor forma posible la situación actual.</p>
10	ACCIONA	3.15 Proyecciones de demanda ajustadas (Pág. 39)	<p>En línea con lo comentado anteriormente y como resultado de la metodología de proyección, ACCIONA ve que existe una sobre estimación de los crecimientos de la demanda, en particular en el año 2024 que será un año posterior a la recesión económica mundial o durante ella. Se solicita corregir dicha proyección.</p> <p>Otros elementos que hacen crecer el consumo residencial son nuevas propiedades y PYMES. Ambos segmentos serán fuertemente golpeados por la Política Monetaria del Banco Central, teniendo menores créditos hipotecarios y créditos de consumos más caros, respectivamente.</p>	<p>El 2024 tendrá rezagos del 2023 o estaremos en plena crisis, por lo que se recomienda utilizar el guarismo -0.35% para el año 2024 que corresponde a la interpolación lineal entre el dato del año 2023 y el propuesto para el 2024 por el informe (tabla 3.17A y B por consistencia).</p>	<p>No se acoge la observación. Remitirse a la respuesta de la observación N° 9.</p>

11	ACCIONA	5 Necesidades de suministro a contratar (Pág.56)	<p>Del análisis de la tabla 5.1 existe un error de interpretación del reglamento de Licitaciones, puesto que no existen déficit como tal en el valor neto (suma de energía EEDD excedentarias y energía EEDD deficitarias), debido a que el reglamento (art. 88 y 89) permite el traspaso de excedentes entre EEDD.</p> <p>Por lo anterior se solicita corregir la tabla y determinar si hay o no déficit del conjunto de EEDD.</p>	<p>Modificar tabla 5.1, cambiando los términos "Total Excedentes" y "Total Déficit" por otros adecuados ("Total energía de EEDD excedentarias" y "Total energía de EEDD deficitarias como opciones") y agregando una nueva fila que dé cuenta del valor neto por año.</p>	<p>No se accede a lo solicitado. De acuerdo a lo indicado en el numeral 5 del Informe, se hace mención a la posibilidad de utilizar los excedentes de distribuidoras para cubrir los déficits de contratación.</p> <p>Adicionalmente, se indican expresamente los criterios para la determinación de los volúmenes requeridos a licitar en el corto plazo, adicionales a los traspasos de excedentes.</p>
12	ACCIONA	4 Nivel de contratación existente (Pág. 42)	<p>En este apartado falta un resumen de cuánto ha sido el nivel de utilización de los contratos regulados por parte de las EEDD. En este caso, se podrá ver que dichos contratos han sido demandados bajo un 70%, situación que perjudica los futuros procesos puesto que este nivel de contratación no permite tener buenos financiamientos y un inferior nivel de flujos de caja.</p>	<p>Se recomienda hacer dicha tabla resumen en dicho apartado (pág. 42) como también enfatizar que el proceso de licitación no es sobrecontrarse sino por el contrario, tener precios acorde al mercado y que tanto EEDD como generadores encuentren un precio y volumen que les permita cumplir su objetivo principal que es el abastecimiento a menor precio con energía sustentable.</p>	<p>El informe de licitaciones pone a disposición la totalidad de la información relevante para su elaboración. A partir de la estimación de demanda esperada y los volúmenes de contratación existente, se determinan las necesidades de contratación por parte de las empresas Distribuidoras. Sin perjuicio de lo anterior, los procesos resultantes del presente informe, consideran debidamente los niveles de sobrecontratación existentes y las holguras adecuadas para el sistema.</p>

13	ACCIONA	4 Nivel de contratación existente (Pág. 42)	<p>Comentario en la página 48 referente a que el 2027 se necesitaría una Licitación de corto plazo, situación que para ACCIONA no es tan clara en el monto como en la temporalidad. En primer lugar, aplicando el mecanismo de traspasos de excedentes entre EEDD el déficit indicado en la tabla 5.1 no corresponde (por eso se solitó modificarla). Realizando este proceso, el déficit proyectado cae a menos de la mitad de lo indicado en dicha tabla. Asimismo, los contratos de clientes regulados en los últimos años no han sido ni siquiera demandados cerca del 100% (muy por debajo del 70%), por lo tanto indicar que existe déficit a opinión de ACCIONA no se ve posible. Por último, al modificar todos los datos de crecimientos anteriormente sugeridos no se presenta déficit en el corto plazo.</p> <p>Por otro lado, la temporalidad indicada que son 5 años antes de que se puedan dar los déficits, no son concordantes con lo indicado en el reglamento art. 67 que indica que solamente se harán licitaciones de corto plazo si "el consumo efectivo de energía de una Concesionaria para el año siguiente, destinado a abastecer a sus Clientes Regulados, resulte superior al suministro contratado de energía disponible". Por lo anterior, se entiende que no existe la posibilidad de gatillar una Licitación de corto plazo.</p>	<p>Por todo lo indicado de manera precedente, solicitamos imponer una frase alusiva en el apartado "Corto Plazo" de la pág. 48 indicando sólo se realizará la licitación de corto plazo para contar con mayor suministro contratado al 2027 en el caso que en el 2026 se prevea un déficit, de acuerdo a lo indicado en el art. 67 del reglamento (pág. 48)</p>	<p>De acuerdo a las necesidades de suministro resultantes del presente informe, se observa para el año 2027, la necesidad de licitar energía adicional de modo de contar con una holgura total de contratación que permita absorber aumentos no esperados en la demanda, ya que el total de excedentes de energía para dicho año son prácticamente iguales al total de déficit, y no se observa ninguna holgura en el sistema. Por lo anterior, procede la licitación de un bloque de energía con inicio de suministro en dicho año. Sin perjuicio de lo anterior, es facultad de la Comisión determinar la antelación con que se realicen procesos licitatorios de corto plazo, con el fin de favorecer licitaciones competitivas en beneficio de los clientes regulados.</p>
----	---------	---	---	---	--

14	ACCIONA	4 Nivel de contratación existente (42)	<p>Comentario en la página 49 referente a las Licitaciones de Largo Plazo: se debe tener presente que se tienen proyecciones muy alentadoras de crecimiento en todos los segmentos, sin embargo la realidad ha indicado que el pool de contratos es muy superior a los requerimientos que necesitan abastecer las empresas distribuidoras. Por lo anterior, se debe indicar expresamente que las próximas licitaciones buscarán el mix óptimo de precio y volumen para que ambos actores de las transacciones económicas queden en equilibrio. Esto último para que no ocurra que las licitaciones queden parcialmente desiertas y con un nivel muy bajo de contratación por este problema de sobre contratación.</p>	<p>Indicar expresamente que las próximas licitaciones buscarán el mix óptimo de precio y volumen para que ambos actores de las transacciones económicas queden en equilibrio (pág. 49, apartado "Largo Plazo").</p>	<p>Las licitaciones de largo plazo tienen en consideración las eventuales sobrecontrataciones en el sistema, por lo que el volumen de energía a licitar busca adecuar las componentes bases licitadas a las necesidades estimadas, de acuerdo a los antecedentes más actualizados disponibles, manteniendo un nivel de holgura de componentes variables adecuado (y menor al 10%).</p>
15	ACCIONA	7 Condiciones especiales de licitación (Pág. 53)	<p>Como se indicó anteriormente, ACCIONA como parte interesada de los procesos licitatorios (posee 2 contratos regulados) no ve necesario una licitación de corto plazo por todo lo indicado anteriormente. Debido a que el mismo reglamento indica cuando se puede gatillar una licitación de Corto plazo (art. 67 que menciona que se realizará una licitación excepcional cuando el año anterior se prevea un déficit para el año siguiente) y siendo que a la fecha los contratos presentan holgura necesaria, este proceso no debiese ser realizado.</p>	<p>Eliminar primer párrafo del título 7.</p>	<p>No se accede a lo solicitado. Remítase a lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de Licitaciones.</p>

16	Engie	GENERAL	Se reitera la observación ya presentada para el Informe de Licitaciones 2021 sobre la necesidad de acompañar junto a este Informe Preliminar todos los antecedentes citados, incluido los respaldos de los informes del Consultor, a fin de asegurar la adecuada trazabilidad y replicabilidad de los ejercicios durante la instancia oficial de observaciones.		Se acoge la observación.
----	-------	---------	---	--	--------------------------

17	Engie	3.10 Eficiencia Energética (Página 27)	<p>A partir de la información presentada en el Informe Preliminar de Licitaciones, y en los antecedentes y archivos de respaldo asociados, no hay claridad sobre las metodologías y supuestos que sustentan las proyecciones enviadas por el Ministerio de Energía a la Comisión con fecha 20 de junio de 2022, a través de su Oficio Ordinario N° 928. Se solicita que la comisión explicita la diferencia entre las proyecciones de eficiencia energética de los Informes Finales de Licitaciones de 2020 y 2021. En particular, cuáles son los supuestos que cambiaron que explican la diferencia de perspectivas.</p>	<p>Se solicita detallar en el capítulo "3.10 Eficiencia Energética" (Página 27) las metodologías y supuestos que guían los resultados revisados por la Comisión, la justificación asociada a la elección de algún caso o escenario en particular, y la justificación asociada a los ajustes aplicados por la Comisión a los resultados, en los casos que sea pertinente. En especial se solicita detallar los impactos esperados en la determinación de estándares mínimos de desempeño energético (MEPS) para artefactos utilizados por clientes regulados, los impactos esperados del Programa de Etiquetado y las curvas de reemplazo de tecnología eficiente por cumplimiento de ciclo de vida de artefactos antiguos, tales como refrigeradores, iluminación, calentadores de agua, televisores, entre otros. De no existir una metodología detallada, se solicita mantener la metodología utilizada en el Informe Final de Licitaciones del año 2020.</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación. Se incluirá una explicación más detallada de la metodología utilizada para la proyección. Sin embargo, se aclara que, la metodología es la misma del año 2021, ajustándose únicamente el año base.</p>
----	-------	--	---	---	---

18	Engie	3.13. Generación Residencial (Página 35)	<p>A partir del "Respaldo Generación Residencial" incluido en los antecedentes y archivos de respaldo asociados a el Informe Preliminar de Licitaciones, se evidencia un error de asignación de la proyección de generación distribuida por región en la tabla "B23:W39" de la hoja "GD Residencial Generación". Adicionalmente, en la tabla de la hoja "Proporcion" no se asigna la Región "XVI" a ninguna empresa ni la proporción de "EEC" a "Enel Distribución". Todo lo anterior genera un error de arrastre en el cálculo de los crecimientos por distribuidora de la tabla "B31:W57" de la hoja "Resultado". Además, no se actualizaron las proyecciones de la tabla "B2:W27" de la hoja "Resultados", y se mantuvieron las proyecciones del Informe Final de Licitaciones 2021 desfasadas en un año. Por último, la proyección de generación residencial del año 2022 difiere de la información oficial que registra la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en términos de capacidad de generación.</p>	<p>Se solicita corregir los errores de cálculo que se arrastran del Informe Final de Licitaciones de 2021, y actualizar la generación residencial histórica de 2021 o la proyección de generación residencial de 2022, de tal forma que exista consistencia entre la generación residencial total y la capacidad instalada considerando un factor de planta representativo para cada comuna. Conforme a las correcciones propuestas, la generación residencial debería ser del orden de 5.334 GWh en el año 2028.</p> <p>Adicionalmente, se solicita detallar en el capítulo "3.13. Generación Residencial" (Página 35) las metodologías y supuestos que guían los resultados revisados por la Comisión, la justificación asociada a la elección de algún caso o escenario en particular, y la justificación asociada a los ajustes aplicados por la Comisión a los resultados, en los casos que sea pertinente.</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación. Se incluyen los antecedentes disponibles en los Costos de Explotación de la SEC, y se corrigen los errores detectados. De todas formas, se utilizan adicionalmente los antecedentes presentados por el Ministerio de Energía según se detalla en el cuerpo del Informe Técnico.</p>
----	-------	--	---	--	--

19	Engie	3.14. Electromovilidad (Página 37)	<p>A partir de la información presentada en el Informe Preliminar de Licitaciones, y en los antecedentes y archivos de respaldo asociados, no hay claridad sobre las metodologías y supuestos que sustentan las proyecciones enviadas por el Ministerio de Energía a la Comisión con fecha 20 de junio de 2022, a través de su Oficio Ordinario N° 928. De acuerdo con los antecedentes presentados, nos parece que la proyección del consumo eléctrico por electromovilidad sería similar al comportamiento promedio de Europa, situación que no es comparable con el estado de desarrollo y las políticas que se están implementando en nuestro país.</p>	<p>Se solicita detallar en el capítulo "3.14. Electromovilidad" (Página 37) las metodologías y supuestos que guían los resultados revisados por la Comisión, la justificación asociada a la elección de algún caso o escenario en particular, y la justificación asociada a los ajustes aplicados por la Comisión a los resultados, en los casos que sea pertinente. De acuerdo a la estimación que hemos realizado, creemos que el consumo por electromovilidad es del orden de 130 GWh en 2028.</p>	<p>Se aclara que el criterio transversal a lo largo de la elaboración del Informe Técnico por parte de esta Comisión es utilizar el escenario más conservador en los casos donde haya más de un caso.</p>
----	-------	--	---	---	---

Artículo Segundo: Notifíquese la presente resolución mediante su envío a las respectivas casillas de correo electrónico de las concesionarias de distribución, las empresas generadoras, y las instituciones y usuarios interesados.

Artículo Tercero: Publíquese la presente resolución en forma íntegra en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese, notifíquese y archívese.

**SECRETARIO EJECUTIVO (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**

MOC/LZG/CLA/JMS/SCT/JCA/

Distribución:

1. Secretaría Ejecutiva CNE.
2. Departamento de Regulación Económica CNE.
3. Departamento Eléctrico CNE.
4. Departamento Jurídico CNE.
5. Oficina de Partes CNE.